

★ INGENIERO INDUSTRIAL:

Graciliano Aquilino Cabrera Jiménez y Rafael Agustín Ventura Yglesias.

INGENIERO ELECTROMECHANICO:

Leonel Bienvenido Lora Beato.

INGENIERO MECANICO:

Casto Darío Arias Almonte.

AGRIMENSOR:

Darío Antonio Carbuccia Díaz y Mario José Martín Suriel Núñez.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

✎ DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1343, que autoriza al señor Enriquillo del Rosario C., Embajador Asesor para Asuntos Económicos de la Misión Permanente de la República ante la ONU, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9620, del 31 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1343

✎ VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, mediante la cual solicita autorización para que el Señor Enriquillo del Rosario C., Embaja-

dor Asesor para Asuntos Económicos de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pueda aceptar y usar la condecoración Gran Cruz Orden al Mérito de Mayo, que le ha conferido el Gobierno de Argentina;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El señor Enriquillo del Rosario C., Embajador Asesor para Asuntos Económicos de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), queda autorizado a aceptar y usar la condecoración Gran Cruz Orden al Mérito de Mayo, que le ha conferido el Gobierno de Argentina.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO